

Señores

JUZGADO SESENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

DEMANDANTE: SANDRA PERLAZA TENORIO Y OTROS

DEMANDADO: DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTROS

RADICADO: 11001334306420220032300

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO

ARTURO SANABRIA GÓMEZ, apoderado judicial de **HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. ("HDI")**, presento contestación del llamamiento en garantía promovido por Distrito Especial Santiago de Cali.

SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO

HECHO 1. Es cierto.

HECHO 2. Es cierto.

HECHO 3. Es cierto.

HECHO 4. Es cierto.

HECHO 5. No es cierto porque los hechos sobre los que versa este proceso no están cubiertos por la póliza 420-80-994000000181.

HECHO 6. Es cierto, la vigencia es correcta.

HECHO 7. No es cierto porque los hechos sobre los que versa este proceso no están cubiertos por la póliza 420-80-994000000181.

SOBRE LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del llamamiento por carecer de sustento fáctico y jurídico.

EXCEPCIONES, HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

1. *No se realizó el riesgo asegurado*

La cobertura de la póliza 420-80-994000000181 es la siguiente:

9. Cobertura

La compañía se obliga a indemnizar, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales hasta el 100% del valor asegurado, que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. Se extiende la presente cobertura a los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados a terceros, que le sean imputables al DISTRITO de Santiago de Cali y que se deriven de las actividades desarrolladas por los Teatros Municipal y Jorge Isaac, y que sean lideradas y ejecutadas por Contratistas o Terceros

Ratifico las excepciones de la contestación de la demanda de **HDI**, puesto que está probado que Distrito Especial Santiago de Cali no incurrió en responsabilidad civil extracontractual y, por ende, no nació la obligación indemnizatoria.

2. *Exclusión de actos mal intencionados de terceros*

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, las aseguradoras pueden delimitar los riesgos que asumen. Por consiguiente, es perfectamente viable que **HDI** y las demás coaseguradoras hayan establecido exclusiones.

Se estipuló en las condiciones generales de la póliza 420-80-994000000181 que *“la compañía no será responsable de pagar lesiones, daños, perjuicios ni gastos legales derivados de una reclamación por responsabilidad civil extracontractual, cuando dichas lesiones, daños, perjuicios y gastos legales sean originados en, basados en, o atribuibles directa o indirectamente a”*:

8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

Sin duda, opera esta exclusión, pues, según las sentencias condenatorias¹ en contra de los delincuentes que asesinaron a los menores, se trata de actos mal intencionados de terceros.

“se asignaron roles, y se distribuyeron tareas, hicieron aportes esenciales que se ejecutaron y consumaron, persiguieron, encerraron, sometieron y asesinaron con arma de fuego a cinco menores de edad, quienes perdieron la vida producto de impacto de arma de fuego en sus cabezas”.

3. Subsidiaria – Valor asegurado

Teniendo en cuenta que la póliza 420-80-994000000181 implica un coaseguro del 10% a cargo de **HDI**, lo que supone una obligación conjunta y no solidaria, el Despacho no podrá condenar por un valor superior al valor asegurado.

4. Genérica

Solicito declarar probado cualquier hecho o derecho o cualquier excepción que resulte acreditada en favor de **HDI** que no hubiere sido alegada, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Interrogatorio de parte

Solicito ordenar y hacer comparecer a todos los Demandantes y a los demandados a audiencia, para que respondan las preguntas que les formularé en el momento de la diligencia.

¹ Sentencias del 11 de marzo y del 10 de junio de 2022 proferidas por el Juzgado 17 Penal del Circuito de Cali.

Documentales

Manifiesto que, como el contrato de seguro contenido en la póliza 420-80-994000000181 se celebró en modalidad de coaseguro, **HDI** no aporta los documentos puesto que la coaseguradora líder es ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. y la póliza junto a sus anexos fue aportada por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

ANEXO

1. Poder especial conferido por **HDI**, así como el correo que lo otorga.
2. Certificados de existencia y representación legal de **HDI**.
3. Mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES

En la carrera 1 Este No. 72 A 94, Apto. 501, Edificio Amoyá de la ciudad de Bogotá y en las direcciones electrónicas asanabria@sanabriagomez.com y notificacionesjudiciales@sanabriagomez.com

HDI recibirá notificaciones en notificacionesjudiciales@hdiseguros.com.co y en la CI 72 No. 10 - 07 de Bogotá.

Atentamente,


ARTURO SANABRIA GÓMEZ

C.C. 79.451.316 Btá.

T.P. 64454 C.S. de la J.